



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 07/06/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),

**LISETH MARIA BOHORQUEZ BOHORQUEZ**

Corregimiento de Don Alonso –sucre

Celular 3005628192

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE  
ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación 1302**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **LISETH MARIA BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificado con Nit No 64744056, de la Resolución N° 0904 del 8 de ABRIL de 2019 proferido por la DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES, a través del cual se resuelve recurso de apelación, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

**ISANA MENDEZ MERLANO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Anexo auto 0904 del 8/04/2019, son 3 folios



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0904** DE  
**08 ABR 2019**

Por la cual se resuelve recurso de apelación

### LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011, y la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Mediante radicado No. 1302 del 08 de Septiembre de 2017, la señora **LISETH MARINA BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, pone en conocimiento de la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, que sufrió un accidente laboral, que en razón a ello necesita una consulta con un neurocirujano, sin embargo la ARL SURA no le ha autorizado dicha consulta. (FI 1).

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 0566 del 2 de Octubre de 2017, la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio de Trabajo, inicia averiguación preliminar contra la **ARL SURA**, ordena la práctica de pruebas y comisiona a la Doctora **GREY CAROLINA MONTH JURIS**, para que practique las pruebas que se deriven del objeto de la comisión. (FI 6).

Mediante Radicado No. 1302 del 11 de octubre de 2017, la inspectora comisionada en cumplimiento de la comisión impartida dispone practicar las siguientes pruebas: Escuchar en diligencia de declaración a la señora **Liseth Bohórquez Bohórquez**, y oficiar a la **ARL SURA** para que remita al Despacho informe sobre el accidente ocurrido a la señora **Liseth Bohórquez**, determine que prestaciones asistenciales se le han suministrado y que prestaciones económicas le han reconocido y cancelado. (FI 9).

### DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución No. 0047 del 03 de Abril de 2018, vista a folios 29 a 31, la Dirección Territorial de Sucre resuelve:

*“ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de ARL SURA, identificada con Nit. 811.012.271-3, con domicilio en la Calle 49 BN No. 63-21 edificio Camacol piso 8, Medellín-Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.*

Que previa citación, el día 20 de Abril de 2018, la Señora **Lizeth Marina Bohórquez Bohórquez**, se notifica personalmente de la Resolución No. 0047 del 03 de Abril de 2018. (FI, 49).



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve recurso de apelación"

Que el día 07 de mayo de 2018, la Señora **LISETH MARINA BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, actuando en nombre propio, presenta recurso de apelación contra la Resolución No. 0047 del 03 de Abril de 2018.

El expediente fue enviado desde la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo a la Dirección de Riesgos Laborales en el Nivel Central, a través del **Radicado de Babel No. COR08S12018736802010000301** del 22 de Agosto de 2018 y recibido en la Dirección de Riesgos, el 07 de Septiembre de 2018.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El día 07 de mayo de 2018, la Señora **LISETH MARINA BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, en calidad de quejosa, presenta recurso de apelación contra la Resolución No. 0047 del 03 de Abril de 2018, con fundamento en los siguientes argumentos:

*"Con las labores que realizaba y por la que se me originó un ESGUINCE en la muñeca izquierda, luego de la caída cuando prestaba mi labores en el Almacén el Palacio de la Pantaleta, y que aun a la fecha se me ha ido incrementando las secuelas que actualmente me encuentra padeciendo, dolores fuertes en la espalda que me restringido caminar, pues presento adormecimiento, entumecimiento en la pierna derecha, y todo ese miembro, y obligando a asistir constantemente a la clínica Santa Maria, a la IPS AMBUQ y otros profesionales neurólogos para la revisión de lo que diariamente se me viene presentando.*

*Como quiera que sufrí un accidente de trabajo, como respuesta de como me ocurrió ejerciendo mi labor, mi ARL SURA como entidad donde me encontraba afiliada en la fecha en que ello sucedió es la obligada a asumir todo lo que requiero, como tratamiento médico, gastos para traslado que a la fecha cuando no tengo una calificación definitiva, esta entidad tomo una decisión apresurada en archivar la investigación sin que definitivamente tenga la calificación que la Junta nacional de Calificación esta obligada en determinar, ello si tenemos en cuenta la absurda calificación de la Junta Regional de la ciudad de Cartagena no fue acorde con lo que me encuentro padeciendo y me encuentro en este momento, amén de que se viene surtiendo un recurso de apelación que interpuesto cuando se me califico inicialmente, recurso este que presente el día 23 de enero del presente año enviado vía correo certificado Servientrega.*

*Adicionalmente, tenemos que a raíz de los padecimientos y dolores que son frecuentes en la parte del organismo lesionada, tuvo que acudir de urgencia a la clínica Santa maria el 2 de mayo del presente año que me origino una incapacidad de 3 días, no obstante que lo habia hecho para septiembre de 2017 y seguidamente se manera reiterada.*

*Para probar lo que vengo anunciando le estoy aportando las pruebas documentales de mi comparecencia a esos centros asistenciales originados por mi estado de salud proveniente del accidente que sufrí el 25 de noviembre de 2015.*

*Las pruebas que incorporo con este escrito con el que interpongo el recurso de apelación, la segunda instancia en cumplimiento a los preceptos de la Ley art 8 de Decreto 1295 de 1994 y Ley 1562 de 2012, art 3 debe revocarla y ordenarle seguir con el tramite o imponer las sanciones que sean del caso que debe asumir la ARL SURA".*

#### COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por las presuntas violaciones a las normas en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, conforme al artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011, que a la letra consagran:

El Decreto 2150 de 1995, modificatorio del Decreto 1295 de 1994:



08 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0904 DE            HOJA No. 3

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve recurso de apelación"

*"Artículo 115º.- Competencia de sanciones. El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:*

*"Artículo 91º.- Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".*

El Decreto 4108 de 2011:

*"Artículo 23. Funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales.  
Son funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales, las siguientes:*

(...)

*15. Conocer y resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra las providencias proferidas por los directores de las Direcciones Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Profesionales". (Destacado por la Dirección).*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Riesgos Laborales procede al estudio del recurso de apelación interpuesto, con el fin de resolverlo en segunda instancia, así mismo, se tendrá el petitorio exclusivamente en los artículos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

#### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Los funcionarios del Ministerio, dentro de su órbita jurisdiccional, pueden hacer comparecer a sus despachos a los empleadores y administradoras de riesgos laborales para exigirles informaciones, documentos y demás para evitar que se inobserven las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y no está dentro de su órbita jurisdiccional dirimir derechos individuales.

Para determinar si es procedente modificar, confirmar o revocar el acto recurrido en apelación proferido en sede de primera instancia, esta Dirección dividirá el estudio en acápite, no sin antes manifestar que tendrá en cuenta los hechos, pruebas y argumentación esgrimida por el recurrente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así como las consideraciones que soportan el acto administrativo expedido por la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo

Igualmente, es necesario advertir que durante el proceso administrativo adelantado se tuvieron en cuenta las pruebas que obran en el plenario, las cuales a su vez serán valoradas en esta instancia administrativa para determinar si es procedente acceder a las pretensiones del libelista y en consecuencia, modificar o no el acto primigenio, ello teniendo en cuenta que la decisión del *Ad quem*, se fundara libremente con observancia de los principios científicos de la sana crítica.

Una vez validada la procedibilidad formal y competencia para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto, es pertinente precisar como primera medida, que en el presente caso, el Ministerio del Trabajo, en cada una de las instancias del procedimiento administrativo sancionatorio, obrando de conformidad con los principios constitucionales y normativos, ha garantizado en cada una de sus actuaciones el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de todas las personas naturales involucradas en los hechos objeto de investigación, notificando a las partes las decisiones proferidas por la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y otorgando la oportunidad de aportar y solicitar pruebas, de contradecir los cargos proferidos; de presentar alegaciones, peticiones y de interponer los recursos pertinentes en los tiempos que señala la Ley.

1 / 1 / 1



0904

08 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

HOJA No. 4

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve recurso de apelación"

#### CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Señora LIZETH BOHORQUEZ, solicita se investigue a la ARL SURA; en razón a que sufrió un accidente de trabajo y desde entonces presenta dolor en la columna, en razón a ello tiene pendiente una radiculopatía, pero la ARL SURA no le ha mandado la cita con consulta externa con un neurocirujano.

Ahora bien, revisados los documentos obrantes en el expediente, tenemos las actuaciones realizadas por parte de ARL SURA, así.

- Folios 10, la ARL SURA, comunicación radicada bajo el número 01578 del 17 de octubre de 2018, le indica a la Dirección Territorial que: "La Señora Liseth Bohórquez, se encuentra afiliada a la ARL SURA a través de su empleador SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS, S.A.S.; solo por el día 1 de octubre de 2016 hasta la fecha, brindándole las prestaciones asistenciales y económicas a las que ha tenido derecho.- La Señora Liseth Bohórquez, tiene reportado 3 accidentes de trabajo, de los cuales tenemos: AT del 25 de noviembre de 2015, AT del 22 de mayo de 2017 y AT 5 de septiembre de 2017.- Que ARL SURA le ha garantizado las atenciones derivadas de los accidentes de trabajo, garantizando todos los requerimientos a los que ha tenido derecho" (...).
- Folios 19 a 22, ARL SURA, se observa formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral, la cual se encuentra establecida en un 0%.
- Folio 24, ARL SURA, le notifica a la Señora Liseth Bohórquez, la calificación de la PCL.
- Folio 25, ARL SURA, le indica a la señora Liseth Bohórquez, que de acuerdo con las evaluaciones y pruebas diagnósticas realizadas, en donde se mostraron hallazgos de RADICULOPATÍA LUMBAR BILATERAL L4-L5 DERECHO MODERADA, y que no son derivadas del evento laboral, las mismas se presumen de origen común conforme a lo establecido en el art 12 del Decreto 1295 de 1994; En ese orden de ideas, el manejo que requiera por esta patología deberá continuarse por el EPS a la cual se encuentra afiliado.

En este orden de ideas resulta claro, que si bien es cierto los funcionarios del Ministerio del Trabajo dentro de su ámbito legal y jurisdiccional, se encuentran delegados por mandato expreso para la vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, también lo es que, las potestades sancionatorias están limitadas de manera exclusiva al incumplimiento por parte de los afiliados, empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales de las obligaciones respecto a la administración, prevención, control y atención de los peligros y riesgos a los cuales se puedan ver expuestos los trabajadores, como consecuencia del trabajo desarrollado; mientras que las competencias para la vigilancia, control y sanción, respecto de los asuntos referentes al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia Financiera respectivamente.

Resultándose ante todo, que los soportes y pruebas obrantes en el expediente, fueron consideradas en su integridad con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas en materia de Riesgos Laborales por parte de la ARL SURA, en donde se reitera que la órbita jurisdiccional de nuestra competencia, no fue erigida para declarar responsabilidades patronales, satisfacer derechos individuales o violentar normas creadas por el Legislador y trasgredir disposiciones legales en temas laborales como el incumplimiento en prestaciones económicas y asistenciales, como tampoco para ir más allá, ni restablecer derechos que corresponde por competencia a otras instancias y por principio a la jurisdicción ordinaria laboral.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

RESOLUCIÓN NÚMERO 0904 DE 08 ABR 2019  
HOJA No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve recurso de apelación"

En consecuencia, este Despacho respetando los principios constitucionales de juez natural y competencia, determina confirmar en todas sus partes la **Resolución No. 0047 del 03 de Abril de 2018**, proferida por la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución No. 0047 del 03 de Abril de 2018, proferida por la Dirección Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, mediante la cual resolvió ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de ARL SURA, identificada con Nit. 811.012.271-3, con domicilio en la calle 49 BN No. 63-21 edificio Camacol piso 8, Medellín-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

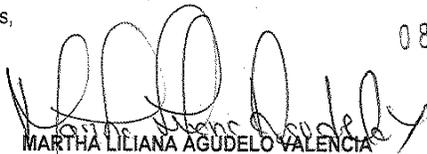
**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la Dirección Territorial de origen, con el fin de que se surtan las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra esta resolución queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

08 ABR 2019

  
MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA  
Directora de Riesgos Laborales

Elaboró: ANGELICA  
Revisó: YESICA  
18/03/2019

